Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA

VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (27 -05-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL **LUIS MAURICIO LÓPEZ IBARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00027-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha en auto de fecha septiembre 3 del año 2021 remite la demanda de la referencia por considerar que este juzgado es competente para el conocimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que trata de los conflictos que tengan origen directo o indirecto en un contrato de trabajo, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y de Seguridad Social .

Conforme a lo anteriormente mencionado y por ser procedente este juzgado avoca el conocimiento de la misma, la cual fue presentada según los lineamientos previstos para la jurisdicción contenciosa administrativa, motivo por el cual, debe devolverse al actor para que la adecúe a los lineamientos establecidos para una demanda ordinaria laboral conforme a los requisitos indicados en los artículos 12, 25, 25a y 26 y s.s. del C.P.L Y S.S así como al Decreto 806 del 2020, como son entre otros, pretensiones, reclamación administrativa, constancia de envió de la demanda al demandado, poder el cual debe contener el correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el cuerpo del escrito.

En ese orden de ideas, el despacho devolverá la demanda de la referencia y concederá al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda referenciada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de Rechazo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CESAR AUGUSTO BATEMAN ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.79.549.050 y T.P 175029 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial del señor **LUIS MAURICIO LÓPEZ IBARRA en** los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.